

Denuncia de Obligaciones de Transparencia:
DOT/169/2024.

Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**

Sujeto Obligado: **Municipio de China, Nuevo León.**

Consejera Ponente: **Lic. Brenda Lizeth González Lara.**

Monterrey, Nuevo León, a 27 de noviembre de 2024.

Resolución de los autos que integran el expediente **DOT/169/2024**, en la que, de conformidad con lo establecido en el capítulo III, numeral Vigésimo tercero, fracción III, Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León¹, se declara **FUNDADA** la denuncia, toda vez que no cumple con la correcta publicación en la **PNT**, de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XVII** del artículo **95** de la Ley de la materia, formato **B** de los lineamientos técnicos generales, de **agosto de 2024**, acorde a los razonamientos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto de Transparencia	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
-Ley que nos rige. -Ley que nos compete. -Ley de la materia. -Ley rectora. -Ley de Transparencia del Estado.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
Lineamientos.	Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
Lineamientos técnicos Generales	Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley de

¹http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

	Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León que deben difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia.

Vistos la denuncia, el informe con justificación, el dictamen realizado por la Coordinación de Denuncias de este Instituto de Transparencia, y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y,

RESULTANDO

PRIMERO: Denuncia. El 25 de octubre del 2024, se presentó la denuncia de la obligación de transparencia a través de la PNT, en la cual se indica básicamente que el **Municipio de China, Nuevo León**, no cuenta con la información actualizada en la PNT de los recursos públicos entregados a sindicatos, respecto de agosto del 2024.

SEGUNDO: Admisión. El 30 de octubre de 2024, se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley de la materia, respecto de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XVII** del artículo **95** de la ley de la materia, formato **B** de los lineamientos técnicos generales, respecto **de agosto de 2024**, esto en la **PNT**; registrándose el presente asunto en el libro correspondiente bajo el número de expediente **DOT/169/2024**.

TERCERO: Emplazamiento. El 30 de octubre de 2024, mediante oficio OF-INFONL-SE-DAJ-CN-4026/2024, se notificó al **Municipio de China, Nuevo León**, de la denuncia promovida en su contra, para que, dentro de un término de 03 días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera un informe con justificación con relación a los hechos o motivos de la denuncia.

CUARTO: Informe con justificación. El 05 de noviembre de 2024, se hizo constar que el sujeto obligado compareció a rendir el informe con justificación solicitado.

QUINTO: Dictamen de Verificación. El 05 de noviembre del 2024, se realizó la verificación virtual correspondiente a la información denunciada.

SEXTO: Cierre de instrucción y estado de resolución. El 11 de noviembre de 2024, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución la actual denuncia.

SÉPTIMO: Cuenta a la Consejera Presidenta. El 12 de noviembre de 2024, se acordó dar vista del presente proyecto de resolución a la Consejera Presidenta de este Órgano Autónomo **Brenda Lizeth González Lara**, para que con fundamento en el numeral Décimo noveno de los Lineamientos, para que lo ponga a consideración del Pleno de este Instituto de Transparencia.

OCTAVO: Resolución. Atendiendo la denuncia, el informe con justificación, la verificación virtual, y cuanto más consta en autos, de conformidad con lo establecido por los artículos 38, 44, tercer párrafo, 54, fracción V, 121 y demás relativos de la Ley que nos rige, se somete el proyecto de resolución a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Legislación aplicable y Competencia.

a) Legislación aplicable.

Tal y como quedó asentado en el auto de admisión, el presente asunto se rige bajo los preceptos establecidos en la Ley de la materia, así como los Lineamientos², de la Ley que nos rige; por lo que, al hacerse mención en este fallo respecto a los citados ordenamientos, se hace alusión a los indicados en este considerando.

Por otra parte, la obligación del sujeto obligado denunciado para dar cumplimiento con la normatividad de transparencia, según lo expuesto en la denuncia de mérito, se sustenta en la fracción **XVII** del artículo **95** de la Ley de la materia, formato **B** de los lineamientos técnicos generales.

De igual forma, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 207, de

² http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamientos_procedimiento_denuncia_14_06_2018.pdf

la Ley que nos compete, en suplencia de sus disposiciones será aplicable la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, y en defecto de ésta, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

b) Competencia.

Este Instituto de Transparencia, es competente para conocer sobre la presente denuncia, en virtud de los siguientes razonamientos:

Que la competencia de este Instituto de Transparencia para conocer sobre la presente denuncia, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162, de la Constitución del Estado, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 44 tercer párrafo y 54, fracciones IV y V, de la Ley que nos rige.

Además, cuenta con la atribución de verificar que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares, la información que para tal efecto precisa la Ley de la materia y resolver las denuncias por su incumplimiento, en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley rectora.

Por lo tanto, al tratarse el presente procedimiento de una denuncia formada con motivo del supuesto Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 95, de la Ley que nos compete, este Instituto de Transparencia es competente para resolver lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en la presente denuncia, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan, de conformidad con el numeral vigésimo quinto de los lineamientos. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia que en su rubro dice: "**ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.**"³

En este orden de ideas, de los autos que integran el presente

³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/214276>

procedimiento, no se desprende que se haya hecho valer por las partes alguna causal de improcedencia; además, este órgano garante no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el capítulo IV, vigésimo quinto, de los Lineamientos aplicables.

TERCERO. Análisis y fondo del asunto.

Al respecto, se procede al estudio de los hechos constitutivos de la denuncia, del informe con justificación, de la verificación virtual realizada por la Coordinación de Denuncias de este Instituto de Transparencia, y las demás constancias que obren en autos para determinar la resolución correspondiente.

a) Denuncia.

Descripción de la denuncia:
EL MUNICIPIO NO A REALIZADO LA ACTUALIZACION DE LA INFORMACION AL MES DE SEPTIMBRE DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
95_XVII_Condiciones generales de trabajo y sindicatos_Recursos públicos entregados a sindicatos	NLA95FXVIIIB	2024	Agosto

b) Admisión.

Se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley que nos rige, de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XVII** del artículo **95** de la Ley de la materia, formato **B** de los lineamientos técnicos generales, de **agosto de 2024** esto en la **PNT**.

Por otra parte, se desechó la pretensión de denunciar lo relativo al mes de septiembre de 2024, toda vez que, a la fecha de la admisión se encontraba transcurriendo el mes en el cual se debía de cargar dicha información.

c) Informe justificado.

El sujeto obligado compareció a rendir su informe, en tiempo y forma, manifestó medularmente lo siguiente:

(...)

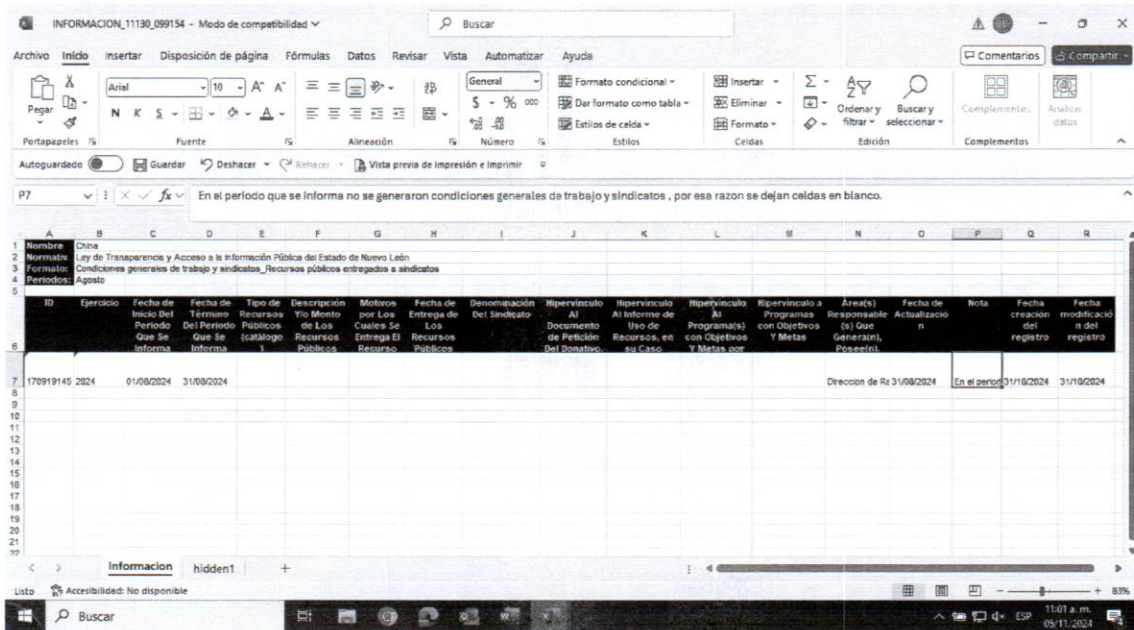
...me permito dar aviso del cumplimiento al expediente identificado como DOT/169/2024...

(...)

d) Dictamen de verificación virtual.

La Coordinación de Denuncias, de conformidad a los Lineamientos que regulan el Procedimiento de Verificación, en su Título Primero Disposiciones Generales, Capítulo II de las Bases y Principios del Procedimiento, apartado Quinto, realizó la verificación virtual correspondiente, respecto de las obligaciones de transparencia denunciadas, y a fin de no hacer una resolución extensa se reproduce únicamente lo siguiente:

(...)



ID	Ejercicio	Fecha de Inicio del Periodo	Fecha de Término del Periodo	Tipo de Recarga	Descripción	Monto	Fecha de Entrega de Recursos	Denominación	Hipervínculo al Documento de Feción	Hipervínculo al Informe de Recursos	Hipervínculo al Programa	Hipervínculo a Programas con Objetivos y Metas	Área(s) Responsable(s) que Generan	Fecha de Actualización	Nota	Fecha creación del registro	Fecha modificación del registro
170919145	2024	01/08/2024	31/08/2024										Dirección de R	31/08/2024	En el periodo que se informa no se generaron condiciones generales de trabajo y sindicatos, por esa razón se dejan celdas en blanco.	31/08/2024	31/08/2024

(...)

CONCLUSIÓN

Publica el formato concerniente a la obligación de transparencia contenida en la fracción **XVII** del artículo **95**, de la ley de la materia, formato **B** de los lineamientos técnicos generales, de **agosto de 2024**.

- De lo anterior se advierte que deja celdas vacías, publicando la siguiente leyenda en el apartado de nota: "En el periodo que se informa no se generaron condiciones generales de trabajo y sindicatos, por esa razón(sic) se dejan celdas en blanco."

(...)"

Información que al haber sido obtenida de la página oficial de internet, constituye un hecho notorio a la luz de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, según lo dispone esta última en su numeral 207, y puede ser invocado por este órgano garante, puesto que son datos que aparecen en una página electrónica oficial por medio de la cual se permite consultar a los gobernados entre otros servicios, la publicación y

actualización de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 95 de la Ley de Transparencia del Estado, el nombre de sus servidores públicos, el organigrama, el directorio de sus empleados, etc.

Lo anterior se encuentra apoyado por el siguiente criterio jurisprudencial cuyo rubro es el siguiente: ***“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”***⁴

Asimismo, cabe destacar que, el artículo 83 de la Ley de la materia, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares en sus sitios de internet y a través de la PNT, las obligaciones de transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley antes citada, lo cual permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en las leyes de la materia.

e) Análisis y estudio de fondo del asunto.

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resulta procedente o no la denuncia de mérito.

En primer término, tenemos que el 15 de diciembre de 2017, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió los Lineamientos Técnicos Generales⁵, que contienen, los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los Organismos Garantes de la Federación y de las Entidades Federativas; asimismo se modifican las directrices del pleno del consejo nacional del sistema nacional de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con los cuales hasta el 17 de junio del año 2019, los sujetos obligados del Estado de Nuevo

⁴Época: Novena Época; Registro: 168124; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIX, Enero de 2009; Materia(s): Común; Tesis: XX.2o. J/24; Página: 2470. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168124>
⁵ http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamiento_de_Obligaciones_y_Anejos.pdf

León, se regían, esto para los efectos de publicación y difusión de la información de sus obligaciones de transparencia, según su naturaleza.

Ahora bien, cabe destacar que el 14 de mayo de 2019, **el Pleno de este organismo autónomo emitió** los Lineamientos Técnicos Generales⁶, los cuales **entraron en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, es decir, el 18 de junio del año 2019**, mismos que son de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados del Estado, los cuales fueron reformados recientemente el 08 de mayo de 2024⁷.

Asimismo, los lineamientos antes señalados tienen como finalidad definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley de la materia y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, contemplando las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

En el apartado cuarto, se establece que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 83 de la Ley Transparencia del Estado, la información derivada de las obligaciones de transparencia, en el título Quinto de la citada Ley.

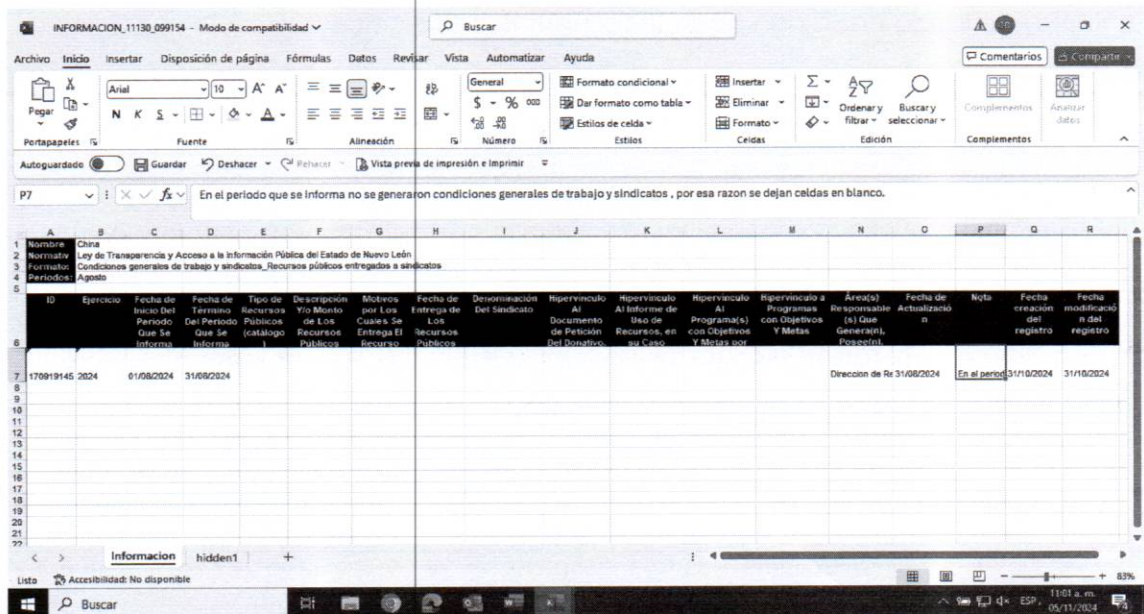
En esa tesitura, y de acuerdo con lo que consta en autos, el particular denunció que el Municipio de China, Nuevo León, no tenía en la PNT, actualizada la información de los recursos públicos entregados a sindicatos, respecto de agosto del 2024.

Previo a la admisión de la denuncia, se realizó una captura de pantalla en la PNT, relativa a la obligación denunciada, misma que obra agregada al expediente, de la que se observa que no se publicaba la información denunciada.

⁶ http://www.cotai.org.mx/descargas/Lineamientos_tecnicos_y_Anexos_08_04_2021.zip
⁷ https://info-nl.mx/descargas/Ref_Lineamientos_Tecnicos_Estatales_2024.zip

En ese sentido, se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, respecto de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XVII** del artículo **95** de la ley de la materia, formato **B** de los lineamientos técnicos generales, de **agosto de 2024**, esto en la **PNT**.

Luego, se hizo constar que el sujeto obligado compareció a rendir su informe con justificación, no obstante, se realizó el dictamen de verificación en la PNT, mismo que se encuentra inserto en la página **6** de la presente resolución, reproduciendo lo siguiente:



ID	Ejercicio	Fecha de Inicio del Periodo	Fecha de Término del Periodo	Tipo de Recurso	Descripción	Motivos	Fecha de Entrega	Denominación	Hipervínculo	Hipervínculo	Hipervínculo	Hipervínculo	Hipervínculo	Áreas	Fecha de Actualización	Nota	Fecha de registro	Fecha de modificación
7	170919145 2024	01/08/2024	31/08/2024											Director de R	En el periodo	31/08/2024	31/08/2024	

De lo anterior, se advierte que se encuentra publicado el formato correspondiente a los recursos públicos entregados a sindicatos de agosto de 2024, observándose que deja celdas vacías, sin embargo, en el apartado de nota señala que, en el periodo que se informa no se generaron condiciones generales de trabajo y sindicatos, por lo que se dejan celdas en blanco.

Una vez expuesto lo anterior, se estima necesario realizar el siguiente análisis del fondo del asunto, respecto de la obligación denunciada.

Con fundamento en el numeral 95, los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas, y en el presente caso, lo relativo a los recursos públicos

entregados a sindicatos.

Expuesto lo anterior, de conformidad con el artículo 84 de la Ley que nos rige, los sujetos obligados deberán atender los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional, relacionados con los formatos de publicación de la información para asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable, homogénea y estandarizada.

Siendo que, al momento de la publicación de la información en análisis, el sujeto obligado debe de seguir las siguientes directrices:

(...)

"Artículo 95....:

(...)

XVII. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.

En cumplimiento a la presente fracción, los sujetos obligados deberán publicar información organizada en dos secciones: la primera relativa a la normatividad que regula las relaciones laborales con el personal que en él trabaja, incluidos los contratos colectivos de trabajo del personal de base y los contratos del personal de confianza; especificando el tipo de personal (base o confianza), la normatividad laboral aplicable, las condiciones generales de trabajo así como la fecha de su publicación y última modificación, la denominación del contrato, convenio u otro documento que regule la relación laboral, publicando el documento completo. **La segunda** deberá especificar cuáles son los recursos públicos económicos —en especie o donativos— que ha entregado a los sindicatos, el ejercicio y período que se informa, mencionando la fecha de entrega de los recursos, el tipo de recurso público (efectivo, en especie, materiales, donativos), descripción y/o monto de los recursos, motivos por los cuales se entregan los recursos, y nombre del sindicato al que se le entregó el recurso.

[Énfasis añadido]

Criterios sustantivos de contenido

(...)

La información relacionada con los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que el sujeto obligado ha entregado a los sindicatos comprenderá lo siguiente:

Criterio 9	Ejercicio.
Criterio 10	Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término).
Criterio 11	Tipo de recursos públicos (catálogo): efectivo/en especie (materiales)/ donativos.
Criterio 12	Descripción y/o monto de los recursos públicos entregados en efectivo, especie o donativos.
Criterio 13	Motivos por los cuales se entrega el recurso en efectivo, especie o donativo.
Criterio 14	Fecha de entrega de los recursos públicos, con el formato día/mes/año.
Criterio 15	Denominación del(os) sindicato(s) al(os) cual(es) se les entregó el recurso público.
Criterio 16	Hipervínculo al oficio, petición, carta o documento en el que conste la petición del donativo, en su caso.

Criterio 17 Hipervínculo, en su caso, al informe de uso de recursos en efectivo, especie o donativos que entregue el sindicato al sujeto obligado.

Criterio 18 Hipervínculo, en su caso, al(los) Programa(s) con objetivos y metas por los que se entregan los recursos para cubrir las prestaciones establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo de los Contratos Colectivos de Trabajo.

Criterio 19 Hipervínculo, en su caso, a los Programas con objetivos y metas por los que se entregan los donativos.

(...)

Criterios adjetivos de confiabilidad

(...)

Criterio 25 Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

De lo anterior, tenemos que los sujetos obligados deberán publicar la información organizada en dos secciones, tal y como se muestra a continuación:

Formato A: Las condiciones generales de trabajo y sindicatos.

Formato B: Los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado publica el formato relativo a los recursos públicos entregados a sindicatos, lo cual lo hace dejando celdas vacías, y en el apartado de nota publica la siguiente leyenda: "En el periodo que se informa no se generaron condiciones generales de trabajo y sindicatos, por esa razón(sic) se dejan celdas en blanco."

Una vez precisado lo anterior, podemos concluir que lo señalado en el apartado de nota corresponde al formato A, y lo denunciado por el particular es lo concerniente al **formato B**, recursos públicos entregados a sindicatos.

En consecuencia, resulta claro que el sujeto obligado no cumple en la PNT, con la correcta publicación del formato concerniente a los recursos públicos entregados a sindicatos, obligación de transparencia que se encuentra contenida en la fracción **XVII** del artículo **95** de la Ley de la materia, **formato B** de los lineamientos técnicos generales, **de agosto de 2024**.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, se procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. Declaratoria del asunto.

De conformidad con lo fundado y motivado en el considerando anterior, en relación con los Lineamientos, capítulo III, numeral vigésimo tercero, fracción III, se declara **FUNDADA** la denuncia, toda vez que no cumple con la correcta publicación en la **PNT** de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XVII** del artículo **95** de la Ley de la materia, **formato B** de los lineamientos técnicos generales, de **agosto de 2024**, acorde a los razonamientos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.

En consecuencia, **se ordena al Municipio de China, Nuevo León, poner a disposición del público y actualizar en la PNT** la información en estudio, esto en un plazo no mayor a **15 días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que quede debidamente notificado de la presente resolución, acorde a lo siguiente:

- En el **formato B**, de **agosto de 2024**, deberá publicar la información relativa a los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.
- En caso de que en el periodo a reportar no se haya generado información, se recomienda dejar en blanco los criterios y justificar de manera motivada la falta de información en el apartado de "nota".

Por lo anterior, para dar cumplimiento a la publicación de la información, es necesario tomar en consideración los Lineamientos Técnicos Generales, así como la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, visibles en las siguientes ligas electrónicas: <https://infonl.mx/acceso-a-la-informacion/documentos-sipot/>.

Se insta a tomar en consideración las demás "Recomendaciones a los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, relativas al llenado de los formatos de SIPO", aprobadas en fecha 08 de julio de 2021, por el Pleno de la COTAI, las cuales pueden ser consultadas en el siguiente enlace: http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Recomendaciones_formatos_SIPOT_08jul2021.pdf.

Finalmente, se pone a disposición del sujeto obligado el teléfono **(81) 10-01-78-57**, así como el correo electrónico **anuar.sifuentes@infonl.mx**, a fin de brindar el acompañamiento institucional correspondiente, relativo al

cumplimiento con la publicación de la obligación denunciada.

Una vez transcurrido el plazo otorgado para cumplir con la presente resolución, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto de Transparencia el cumplimiento de la misma, dentro del término de 03 días hábiles, ello acorde a lo dispuesto por los párrafos tercero y cuarto del numeral 178, de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento apercibido el sujeto obligado que, de no hacerlo así, se le dará vista al Superior Jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, lo anterior en los términos que marca el numeral 123, tercer párrafo de la Ley de Transparencia del Estado.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto de Transparencia;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 1º y 6º de la Constitución Política Federal, así como los diversos 10 y 162, de la Constitución del Estado, en concordancia con los diversos 1, 38, 44, 54, fracción V y 121, de la Ley que nos compete, así como también con los Lineamientos, capítulo III, numeral vigésimo tercero, fracción III, se declara **FUNDADA** la denuncia toda vez que no cumple con la correcta publicación en la **PNT** de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XVII** del artículo **95** de la Ley de la materia, **formato B** de los lineamientos técnicos generales, de **agosto de 2024**, acorde a los razonamientos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.

En consecuencia, **se ordena al Municipio de China, Nuevo León poner a disposición del público y actualizar en la PNT**, en un plazo no mayor a **15 días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que quede debidamente notificado de la presente resolución, siguiendo las recomendaciones mencionadas en el capítulo denominado "análisis y estudio del fondo del asunto" de la presente resolución.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 122 de la Ley de Transparencia del Estado, notifíquese a las partes conforme lo ordenado en autos.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 122 de la Ley que nos rige, en comunión con el numeral vigésimo cuarto segundo párrafo de los Lineamientos, si el denunciante no se encuentra satisfecho con el presente fallo, podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

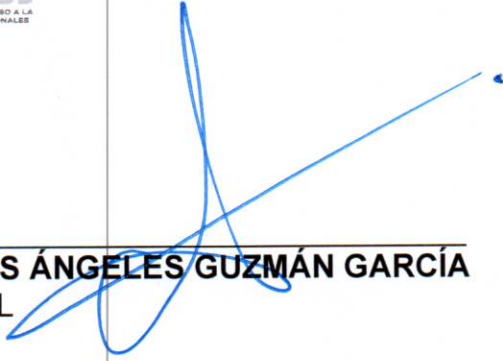
Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, de la Consejera Vocal **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, y del Consejero Vocal **FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto de Transparencia, celebrada el 27 de noviembre de 2024, firmando al calce para constancia legal.



LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ
CONSEJERO VOCAL



DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA
CONSEJERA VOCAL



LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ
CONSEJERA VOCAL



LIC. FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS
CONSEJERO VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL **27 DE NOVIEMBRE DE 2024**, DENTRO DEL EXPEDIENTE **DOT/169/2024**, QUE VA EN QUINCE PÁGINAS.

